

2017 "Año de las Personas con Discapacidad, por una Sociedad
inclusiva e integrada"



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVÍ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Capióví, Misiones, 23 de Noviembre de 2017.-

ORDENANZA N° 037/2017

VISTO: El uso excesivo de pirotecnia durante todo el año, lo que demuestra la ineficacia de las campañas de concientización en todos los niveles respecto del uso moderado y seguro de artículos de pirotecnias, y;

CONSIDERANDO: QUE, es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas y la protección del ambiente y los animales.

QUE, la utilización de estos productos provocan ruidos excesivos, molestias a la fauna o incluso incendios forestales en zonas cercanas a espacios naturales. Un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido de 110 decibeles aproximadamente, siendo hasta 55 dB el límite aceptable sin provocar daños, luego de los 100 dB pueden ocasionar lesiones en el oído medio, y superior a 120 dB sensaciones de dolor en el oído humano y lesiones a nivel nervioso.

QUE, el uso de pirotecnia puede generar en los seres humanos taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte, sin considerar la gran cantidad de accidentes que provocan a niños, jóvenes y adultos la manipulación de los mismos. Las explosiones afectan a los recién nacidos, a los adultos mayores y a las personas con trastornos de tipo autista, cuyas sensibilidad auditiva los hace particularmente más vulnerables.

QUE, los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los animales de compañía, cuyo sentido auditivo es mucho más sensible que el nuestro, identifican las explosiones como una señal de peligro y entran en estado de pánico; muchos escapan de sus domicilios y algunos mueren atropellados por los vehículos en la vía pública; otros corren detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardia, producto del estrés, que puede provocarles la muerte.

QUE, existe unanimidad de criterios entre los miembros que integran el Concejo para dictar la presente norma.


De Lima Yanela Leysi Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capióví


Ramón Albino ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióví

2017 "Año de las Personas con Discapacidad, por una Sociedad
inclusiva e integrada"

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVI – MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º: PROHÍBASE el uso, tenencia, manipulación y comercialización de elementos de pirotecnia.

ARTICULO 2º: ENTIÉNDASE por pirotecnia los materiales explosivos. Incluye cohetes, pétardos, rompe portones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuegos de artificio y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión.

ARTICULO 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio Marco con la Policía de la Provincia de Misiones a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, en un plazo de 30 días de su promulgación.

ARTÍCULO 4º: La violación a la prohibición contenida en la presente ordenanza por parte de los particulares facultará al DEM a aplicar multas de hasta 100 UF, y el decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica que se trate para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

ARTÍCULO 5º: La violación a la prohibición contenida en la presente ordenanza por parte de los comercios situados en el radio municipal de la localidad de Capióvi, facultará al DEM a aplicar multas de hasta 200 UF, y el decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica que se trate para su ulterior destrucción por el juzgado interviniente. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

ARTÍCULO 6º: EXCEPTÚASE de la prohibición el uso de fuegos artificiales, que podrán utilizarse en celebraciones de interés general, previa autorización municipal, siendo manipulados por personas especializadas y en áreas autorizadas.

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de información, educación y difusión, referente a la importancia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación será el Área de Bromatología, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º: ADÓPTESE un plazo de 30 días desde la promulgación de la presente Ordenanza para la aplicación efectiva con el fin de su divulgación y concientización.

ARTÍCULO 10º: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, publíquese, y cumplido, ARCHÍVESE.


De Yanela Leyel Carolina
Secretaria del H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Ramón Alberto ARRÚA
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi